

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **7069** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 950/1998.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 950/1998, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, respecto de la disposición transitoria tercera, apartados 4 y 7 (inciso «o, en su caso, la corporación local que corresponda»), de la Ley del Parlamento Vasco 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes, por posible infracción de los artículos 137 y 140 de la Constitución, en relación con los artículos 2.1, 25.2 n), 22.2 i), 90.1, 100.1 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Secretario de Justicia.

### **7070** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.083/1998, promovido por el Defensor del Pueblo contra el artículo 8.1 de la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1997, de 9 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.083/1998, promovido por el Defensor del Pueblo contra el artículo 8.1 de la Ley Valenciana 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Secretario de Justicia.

### **7071** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.160/1995, promovido por el Gobierno del Principado de Asturias contra determinados preceptos de la Ley 16/1995, de 30 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 17 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias del recurso de inconstitucionalidad número 3.160/1995, interpuesto contra los artículos 1.2 a), 2.2, 3, 4, 5.1 (inciso segundo) y 2, 6, 7, 8, 9, 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5, disposiciones adicionales primera, segunda y cuarta, disposición transitoria única y disposición final primera de la Ley

16/1995, de 31 de mayo, de Declaración de Parque Nacional de los Picos de Europa, del que se publicó su admisión a trámite en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de septiembre de 1995.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREIJO

### **7072** *RECURSO de inconstitucionalidad número 838/1998, promovido por el Presidente del Parlamento de Canarias contra determinados preceptos de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 838/1998, promovido por el Parlamento de Canarias contra los artículos 3.1 a), 4.1 y 2, 10.2 y 3, 12.1, 39.3 y 41.3, disposición transitoria 15 y disposición final 1.1 de de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Secretario de Justicia.

### **7073** *RECURSO de inconstitucionalidad número 867/1998, promovido por el Gobierno de Canarias contra determinados preceptos de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 867/1998, promovido por el Gobierno de Canarias contra los artículos 3, 4.1, 10.2, 39.3 y 41.3, disposición transitoria 15 y disposición final 1.1 de de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Secretario de Justicia.

### **7074** *RECURSO de inconstitucionalidad número 997/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de Canarias 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 997/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.3 y 11; 6, 9.7, 11, 12.2 y 3, 13 b) y disposición transitoria segunda

de la Ley de Canarias 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, desde la fecha de interposición del recurso —7 de marzo de 1998— para las partes y desde el día en que aparezca publicada dicha suspensión en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**7075** *ACUERDO entre el Reino de España y la República de Venezuela sobre cooperación en materia de prevención del consumo y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho «ad referendum» en Madrid el 24 de septiembre de 1996.*

### ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

El Reino de España y la República de Venezuela en adelante denominados Partes Contratantes.

Conscientes de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

Teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1998.

Resueltos a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para la prevención, control y eliminación del uso indebido y el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas,

ACUERDAN LO SIGUIENTE

#### Artículo 1.

La cooperación en materia de prevención del consumo y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se llevará a cabo: a) Mediante el establecimiento de un intercambio permanente de información y documentación. b) Mediante la elaboración de proyectos y programas. c) Mediante el apoyo técnico y financiero para la realización de todos los proyectos y programas.

A) En materia de prevención:

a) El intercambio de propuestas para el desarrollo de programas experimentales.

b) Selección de programas prioritarios en el campo de la prevención.

c) Elaboración de programas generales de promoción de la salud y educación para el bienestar de los ciudadanos y especialmente de la juventud.

B) En materia socio-sanitaria:

a) Diseño del papel de los distintos servicios terapéuticos en la oferta asistencial y necesidades que derivan de los mismos (servicio de desintoxicación, centros ambulatorios, centros de día, comunidades terapéuticas, etcétera).

b) Tipología de centros y servicios asistenciales.

c) Estudio y evaluación de programas experimentales para un enfoque integral de la atención a toxicómanos.

d) Elaboración de programas experimentales de deshabituación.

C) En materia de reinserción social.

D) En materia legislativa.

E) En materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

La cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas se efectuará, en el marco de la seguridad y en el ámbito aduanero, dentro de las competencias de las respectivas Administraciones de acuerdo con su legislación interna mediante:

a) El intercambio de información, publicaciones y datos estadísticos respecto al tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, así como la lucha contra éste.

b) El intercambio periódico de información operativa de interés mutuo, respecto a hechos concretos, acontecimientos y personas, presuntamente involucradas en el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, así como el blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico.

c) El intercambio de información sobre los medios de transporte, cargas, envío por correo y otros medios, y sobre las rutas y técnicas utilizadas para el tráfico ilícito de drogas en tránsito a través del territorio de una de las Partes, con destino final a cualquiera de ellas.

d) Apoyo técnico mediante el intercambio de profesionales para mejorar su formación.

e) Facilitación de medios materiales y de todo tipo para mejorar la operatividad y la eficacia de los profesionales y técnicos.

#### Artículo 2.

Los intercambios de información y demás aspectos antes señalados entre las Partes, se harán a través de los órganos administrativos responsables en materia de drogas de ambos países, bajo las directrices de la Comisión a que se refiere el artículo 4.

#### Artículo 3.

Las autoridades competentes de las dos Partes contratantes podrán negociar y concluir los acuerdos administrativos y normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

#### Artículo 4.

Para la aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Mixta integrada por representantes de los organismos competentes de ambos Gobiernos. La Comisión será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos Estados y se reunirá en las oportunidades previamente acordadas.

Formarán parte de dicha Comisión, por parte venezolana, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito